

Recomendación N°	18/2021
Autoridad Responsable	Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez
Expediente	Expediente de Queja 1VQU-0176/2020
Fecha de emisión	21 de Diciembre de 2021

HECHOS

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, inició de oficio el expediente de queja, con motivo de la publicación en la versión electrónica del medio de comunicación "omarnino.mx", con el encabezado "Policías de Soledad asesinan a hombre por violencia familiar; Villafuerte ordena ocultar el caso", en la que se relata que la madrugada del 26 de abril de 2020, VI 1 y VI 2 solicitaron el auxilio de las fuerzas municipales, toda vez que V1 al encontrarse bajo los efectos de la droga denominada 'cristal', se comportaba agresivo hacia ellos; sin embargo, cuando acudieron al llamado de auxilio diversas patrullas y diversos elementos policiacos entre ellos se señala a AR1, AR2 y otro más, el primero como quien accionó el arma de fuego que tenía a su cargo disparando en contra de V1, quien fue llevado al Hospital Central a bordo de una ambulancia de la Cruz Roja, sin embargo, al arribar al nosocomio no presentaba signos vitales, por lo que se dio aviso a las autoridades ministeriales correspondientes.

Por lo anterior, una vez que este Organismo Público Autónomo tuvo conocimiento de los hechos, solicitó de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, la implementación de medidas precautorias, tendientes a realizar las acciones y/o medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia en el esclarecimiento del hecho, y colabore ampliamente con la Fiscalía General del Estado en la investigación del mismo.

5. Por su parte el entonces Director General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, informó que se giraron instrucciones precisas al Director de Fuerzas Municipales y a la Subdirección de Inspección General de la misma corporación, a efecto de que llevaran a cabo las acciones solicitadas en la medida precautoria emitida por este Organismo Público Autónomo. De igual forma, el único informe pormenorizado que se remitió por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se desprende que el 26 de abril de 2020 se atendió un auxilio en el que resultó el deceso de un masculino y que tal situación ya estaba siendo investigada por la Fiscalía General del Estado. Por otra parte, el Fiscal Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Homicidios y Femicidios tuvo a bien remitir copia certificada de la Carpeta de Investigación 1, misma que corresponde a su vez a la Causa Penal 1; de las constancias que obran en la indagatoria se advierten los testimonios rendidos por VI 1, VI 2, VI 3, T1, T2 y T3, quienes fueron coincidentes en señalar que el día de los hechos observaron a diversos elementos policiacos y que escucharon disparos.

Derechos Vulnerados

✓ Derecho a la vida.

OBSERVACIONES

Los hechos indican que a las 04:30 horas, del 26 de abril de 2020, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Soledad, identificados con las claves AR1 a AR5 quienes tripulaban la patrulla con número económico 163 de esa corporación, en la calle Tomasa Esteves de la colonia Las Higueras, en ese Municipio, un oficial de esa corporación accionó un arma de fuego privando de la vida a V1, bajo el argumento que al pretender detenerlo V1 atacó a uno de los oficiales con un cuchillo que portaba en una de sus manos.

De acuerdo a la nota periodística publicada con el encabezado: "Policías de Soledad asesinan a hombre por violencia familiar; Villafuerte ordena ocultar el caso", así como con el informe policial homologado, que fue agregado a la Carpeta de Investigación 1, toda vez que el anterior Director General de Seguridad Pública Municipal de Soledad, únicamente refirió a esta Comisión Estatal que el 26 de abril de 2020 se atendió un auxilio en el que resultó el deceso de un masculino y que tal situación ya estaba siendo investigada por la Fiscalía General del Estado, en donde sí estaban colaborando aportando la información requerida para la debida integración de la indagatoria. Del informe mencionado, se establece que la madrugada del 26 de abril de 2020,

aproximadamente a las 04:00 horas, los oficiales AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 se encontraban en servicio a bordo de la unidad 141 y 163, adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, al igual que otros seis elementos policíacos, para brindar atención y auxilio un reporte solicitado por VI 1 y VI 2, por violencia familiar en la calle anteriormente mencionada, en el cual informó que él y sus dos acompañantes fueron quienes acudieron al llamado de auxilio de VI 1 y VI 2, que cuando llegaron al domicilio de los peticionarios, VI 2 le autorizó ingresar a la casa, según lo relatado por el oficial, V1 comenzó a forcejear con su padre, por tal motivo, él se acercó a donde se encontraban y en ese momento V1 sale del cuarto y se sube al techo de la casa y comienza a correr por las azoteas de las casas aledañas, por lo que el oficial solicitó refuerzos y fue cuando llegaron otras cuatro patrullas con los números económicos 142, 143, 158 y 163.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que obran en la Carpeta de Investigación 1, destacan las comparecencias de VI 1 y VI 2, quienes fueron coincidentes en señalar que después de las 03:00 horas del 26 de abril, solicitaron el apoyo de la policía municipal, debido a que V1 se estaba comportando de manera agresiva hacia ellos, por lo que cuando arribó la primera patrulla, VI 1 se quedó afuera y VI 2 les autorizó el ingreso y les dijo dónde se encontraba V1, luego observó cómo su hijo se subió al techo y comenzó a correr por las azoteas. Posteriormente, las víctimas indirectas observaron que llegaron al lugar cuatro patrullas más de la Policía Municipal de Soledad con los números económicos 142, 143, 163 y 158, los policías bajaron de los automóviles, que tres de ellos sacaron sus armas de fuego y uno de ellos le apuntó a V1, por lo que la señora les pidió que no dispararan, pero uno de los policías le contestó 'no le estábamos disparando, sólo son balines para tranquilizar a su hijo'. Posteriormente escuchó disparos y se dirigió a la casa de su cuñado, subió a la azotea y observó a V1 tendido y con lesiones que sangraban, por lo que pidieron una ambulancia y ella se trasladó en la misma para acompañar a su hijo hacia el Hospital Central, sin embargo, durante el traslado, V1 falleció.

Lo anterior se robustece con lo manifestado ante la autoridad ministerial por T2 y T3, quienes fueron coincidentes en señalar que la madrugada del 26 de abril de 2020 se encontraban en sus respectivos domicilios, que se encuentran en la misma calle de Tomasa Esteves de la colonia Las Higueras, entre las 03:30 y las 04:30 horas escucharon pasos en las azoteas así como disparos de arma de fuego, por lo que salieron de sus casas y observaron que sobre la calle había aproximadamente cinco patrullas de Seguridad Pública Municipal de Soledad, y que algunos policías habían subido a las azoteas para perseguir a V1, inclusive T2 refirió que al ver el alboroto, subió al techo de la casa de T1 y observó a dos oficiales y a su primo V1, que estaba tirado y sangrando, pero que uno de los policías le dijo que V1 se había enterrado una varilla, cuando T2 observó que la víctima presentaba claramente heridas de bala.

En este punto es importante aclarar que AR5 fue quien suscribió el informe policial homologado, en el que señaló que él y su compañero AR1 fueron los que subieron a la azotea del domicilio de T1 para intentar detener a V1, que incluso él tenía bajo su resguardo una escopeta marca mossberg calibre 12, modelo 500A, con número de matrícula P606537, la cual le entregó en un momento a AR1 para poder subir a la azotea, que cuando se encontró con V1 y éste intentó agredirlo con un cuchillo es que escuchó los disparos del arma que había entregado a AR1. Por lo anterior el arma larga y el cuchillo fueron puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado en la bóveda de evidencias, no obstante, dentro de las copias de la carpeta de investigación, no obra un peritaje referente a las huellas dactilares que presentaba el cuchillo asegurado, por tal motivo, no existe una constancia que permita acreditar que esa arma blanca haya sido empuñada por V1.

Por parte del perito médico legista mediante el oficio N381/2020 mediante el cual determinó la mecánica de lesiones que produjeron el fallecimiento de V1, estableció que éstas fueron producidas por arma de fuego penetrantes a abdomen, considerándose a la lesión vascular como una lesión contusa mortal causada por proyectiles metálicos a gran velocidad, y debido a la magnitud de la fuerza aplicada, a la gravedad de las lesiones descritas en el interior del abdomen, con hemorragia subsecuente, como lesiones que de manera necesaria y directa producen la muerte. Aunado a lo anterior, determinó que, por las características descritas en la zona de dispersión, el en flanco derecho de V1, en un área de 20x20 centímetros, de los proyectiles disparados por arma

de fuego, se deduce que el disparo fue realizado entre uno y cuatro metros de distancia. Tales lesiones fueron producidas por el disparo de un arma de juego de proyectiles múltiples, como lo demostró la extracción de tres proyectiles metálicos y uno de plástico (tapa de taco), del cuerpo de V1.

Para robustecer lo anterior, consta el dictamen en materia de balística forense realizado a los cuatro indicios extraídos del cuerpo de V1, siendo tres proyectiles metálicos y uno de plástico, determinando que todos corresponden a proyectiles tipo postas, los cuales pudieron ser disparados por cualquier arma de fuego que utilice cartuchos de proyectil múltiple como lo puede ser un arma de fuego tipo escopeta o de fabricación regulada, así como a granel en escopetas de avancarga y/o en armas cortas.

Ahora bien, del informe de 27 de abril de 2020, rendido por el Director General de Seguridad Pública Municipal de Soledad, se establece que efectivamente AR5 era quien tenía a su cargo el arma larga marca mossberg calibre 12, modelo 500A, con número de matrícula P606537, arma que cumple con las características de la que fue usada para disparar en contra de V1, causándole lesiones graves que derivaron en el fallecimiento del mismo.

Este Organismo Constitucional Autónomo reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno lleven a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas, ni rechaza el empleo de la fuerza legítima cuando los cuerpos policiales enfrentan situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas y/o sus derechos; circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos. Situación que en este caso no aconteció, como se documentó. Por lo que es exigible para los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, que su actuación, así como el uso de la fuerza, se realizara ante situaciones inevitables y se lleve a cabo en estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión que enfrenten y en el marco de los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, evitando todo tipo de acción innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos.

Es de evidenciarse que no existieron datos que justificaran que los agentes de autoridad se encontraban en un estado de necesidad o repelían alguna agresión que pusiera en riesgo su vida, integridad y seguridad personal, ya que se acreditó que V1 no realizó acción alguna que atentara contra la integridad de los agentes policíacos, por lo que quedó en evidencia el uso inadecuado de la fuerza, lo que contraviene lo establecido en el artículo 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, en el que señala que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos, que el uso de la fuerza solo podrá ser utilizado cuando sea estrictamente necesario.

En este contexto, la evidencia que se recabó permite observar que los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, no justificaron su proceder, ya que teniendo el deber de garantizar la seguridad pública y respetar los derechos fundamentales, no observaron los principios de necesidad, oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad, sino por el contrario sin haber una causa justificada realizaron disparos a V1 ocasionado que su muerte ocurriera durante los primeros minutos después de ser ocasionadas las lesiones por el paso cuatro proyectiles disparados por arma de fuego.

Al respecto el 26 de abril de 2020, la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios, inició la Carpeta de Investigación 1, con motivo del aviso del elemento de la Coordinación de Homicidios de la Policía Ministerial del Estado, en el que dio a conocer el deceso de V1, quien presentó heridas con características de las producidas por disparo de arma de fuego, lo anterior a consecuencia de los hechos suscitados en el Domicilio 1, municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Luego entonces, quedó acreditado que con su actuar los elementos de Seguridad Municipal de Soledad de

Graciano Sánchez, transgredieron el derecho a la vida de V1, incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 21 párrafo noveno, y 22 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.1 y 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6.1 y 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona a que se respete su vida, se le trate con respeto a su dignidad, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por lo que, con motivo de la privación de la vida de V1, le corresponde a la Fiscalía General del Estado, realizar todas las diligencias necesarias para la debida integración de la Carpeta de Investigación 1, que permitan lograr el esclarecimiento de los hechos, así como atribuir la responsabilidad penal de los elementos municipales, que intervinieron en los hechos constitutivos de delito de homicidio, no obstante, se pudo documentar la dilación o retraso injustificado en la integración del expediente de investigación penal, lo cual ha traído como consecuencia la violación al derecho a las víctimas al acceso a la justicia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Realice las acciones efectivas tendientes a garantizar la Reparación Integral del Daño en beneficio de VI 1, VI 2, VI 3 y VI 4, víctimas indirectas señaladas en esta Recomendación así como de aquellas que acrediten su calidad de víctimas indirectas, con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditados en agravio de V1; debiendo colaborar ampliamente además con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción de las víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, no cubra a satisfacción la reparación del daño a la que tienen derecho las víctimas referidas, las mismas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a este beneficio exima al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la integración de la Causa Penal 1, brindándole todas las facilidades y proporcionándole el acceso a toda la información documental y de cualquier otra índole que pueda considerarse evidencia, en la integración de la Causa Penal y que se encuentre en poder del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; debiendo considerar que se trata de la investigación de delitos que constituyen violación al derecho a la vida, en el que se advierte la participación de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que el órgano competente en el procedimiento disciplinario para que se garantice el inicio, integración y resolución del mismo, con motivo de los hechos que originaron el presente pronunciamiento, para que se logre el esclarecimiento de los hechos, se determine el grado de participación y la responsabilidad administrativa en que pudieren incurrir cada uno de elementos AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

CUARTA. Como Garantía de No Repetición elabore, publique y difunda un Protocolo de actuación del uso de la fuerza dirigido a elementos de policía municipal. Se envíen constancias que acrediten el cumplimiento de este punto.